

Expediente PARL/016/2020

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismas que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente PARL/016/2020, instruido en contra del Ciudadano Enrique Cabrera Pérez, con nombramiento de Inspector y número de empleado 41639, adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos, misma que se resuelve en base a los siguientes:

Página | 1

RESULTANDOS

1. El día 14 de agosto del año 2020, fue recibido en la Sindicatura Municipal, el oficio DIR/203/2020, signado por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, a través del cual remitió 06 actas administrativas de fechas 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; y 02 de agosto, todas del año 2020, que fueron levantadas al Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, con nombramiento de Inspector y número de empleado 41639, presuntamente por haber faltado a sus labores los días en que levantaron las mismas, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.



22 25 00

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300



- 2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 24 de agosto del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente PARL/016/2020, entrando al estudio de las actas administrativas, señalando las 09:30 horas del día 07 de septiembre del año 2020, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3. Con fecha 03 de septiembre del mismo año, se realizó la notificación personal al Ciudadano Enrique Cabrera Pérez, en su domicilio, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.
- 4. El 04 de septiembre del año en curso, se recibió en la Sindicatura Municipal, el diverso OMA/JRH/0225/2020, signado por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del cual remitió el expediente personal del incoado, del que no se desprendió que Enrique Cabrera Pérez, formara parte de algún Sindicato.

5. Por lo anterior, el 07 de septiembre del mismo año, a las 09:30 horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas,

4



quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo presente el Servidor Público implicado **Enrique Cabrera Pérez**,.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/106/2020, de fecha 07 de septiembre del año que transcurre, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/016/2020, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 3

CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.-El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo

 \searrow

of 5

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300



anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- III.- En cuanto a la personalidad de la partes, el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, y el implicado Enrique Cabrera Pérez, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.
- IV.- Del contenido de las 06 actas administrativas de fechas 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como el acta de fecha 02 de agosto, todas del año 2020, levantadas y remitidas al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en contra del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, con número de empleado 41639, quien cuenta con nombramiento de Inspector, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el presunto responsable ha faltado más de cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.
 - 1.- El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
 - "d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;".
 - 2.- El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:

"V. Asistir puntualmente a sus labores;".





PUERTO VALLARTA



- **3.-** Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:
 - h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.
- V.- Ahora bien, una vez que fueron ratificadas las actas administrativas, el procedimentado declaró lo siguiente:

Página | 5

"Yo me tenía que presentar el domingo 26 veintiséis de julio de este año, después de mis vacaciones, y el domingo me presente pero no iba a uniformado, fui a hablar con el supervisor, pero no lo encontró, me encontré al compañero Álvaro Peña a quien le comente que me sentía mal, de hecho me fui con una doctora, no fui al seguro social, me dio medicamento ya no me presente a laborar, fui diagnosticado con COVID-19, tengo en mi casa las recetas, tengo placas torácicas, aparte desde que inicio esto, yo escuchaba que los compañeros diabéticos e hipertensos no se presentan a laborar, y como yo soy hipertenso, la verdad no se presentó, siendo todo lo que tiene que mánifestar."

- VI.- Por parte del denunciante se ofrecieron para acreditar los hechos que le imputan al Ciudadano Enrique Cabrera Pérez, los medios de convicción que a continuación se describen:
 - a) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 26 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 27 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300







nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- c) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 28 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- d) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 29 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Omar Guerra Valdez, con número de empleado 41252 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

X

e) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 30 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y





nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 7

- f) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 02 de agosto del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Álvaro Guadalupe Peña Rodríguez, número de empleado 9938, con nombramiento de Inspector; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores del Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, el día en que fuera levantada la misma; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- g) Documental Pública, copia certificada el 07 de agosto del año 2020, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal vespertino federal, correspondiente a la semana del 20 al 26 de julio del año en curso; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- h) Documental Pública, copia certificada el 07 de agosto del año 2020, por el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de la lista de asistencia del personal vespertino federal, correspondiente a la semana del 27 de julio al 02 de agosto del año en curso; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300



i) Testimonial consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos Álvaro Guadalupe Peña Rodríguez, Juan Raúl Montes Joya, José Omar Guerra Valdez y Jorge Alvarado Rubio, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Enrique Cabrera Pérez**, no ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputan, no obstante que fue legalmente notificado, y se le hizo saber que debería aportar las pruebas a su favor en la audiencia señalada para el día 07 de septiembre del año 2020, sirve de apoyo el siguiente criterio:

Época: Novena Época Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Laboral Tesis: III. 1o.T. J/63 Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97: Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

A



PUERTO VALLARTA



Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de

aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Servidor Público Enrique Cabrera Pérez no se presentó a laborar los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como el 02 de agosto, todos del año 2020, actas que fueron levantadas por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 07 de septiembre del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época Registro: 159975

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Laboral Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)

Calle Independencia #123, Planta Alta
Col. Centro C.P. 48300





Página | 9



Página: 1337

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón. Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez. Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés. Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época Registro: 915156 Instancia: Cuarta Sala



J.







Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 19 Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Página | 11

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Conzález.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Por lo que ve a las documentales marcadas en los incisos **g)** y **h)**, que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a las copias certificadas de listas de asistencias, merecen valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que efectivamente el implicado

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300







Enrique Cabrera Pérez aparece con la leyenda "F", al no registrar entrada ni salida los días multicitados. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada dictada por la Cuarta Sala, con número de registro 366393, vista en la página 737 del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso i), siendo las Testimoniales de los C.C. Álvaro Guadalupe Peña Rodríguez, Juan Raúl Montes Joya, José Omar Guerra Valdez y Jorge Alvarado Rubio, quienes declararon lo siguiente:

Ciudadano Álvaro Guadalupe Peña Rodríguez: "El día domingo 26 veintiséis de julio del año en curso, el llego a la oficina, a declararse que estaba enfermo, se presentó ante el supervisor Omar Guerra, dijo que iba a ir al seguro a sacar sus incapacidades y ya no lo volví a ver en la oficina, hasta el día de hoy en la presente audiencia, es todo lo que tengo que manifestar."

Ciudadano Juan Raúl Montes Joya: "El supervisor a cargo Omar, me informo a mí, que no se había presentado a laborar, siendo este el día 26 veintiséis de julio del año en curso, al siguiente día me di cuenta que al parecer estaba enfermo, los días siguientes ya no lo volví a ver, hasta el día de hoy, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Ciudadano José Omar Guerra Valdez: "No se ha presentado a firmar las listas de asistencia, solo una vez se presentó, un domingo que me quede de supervisor suplente, él me hizo mención que le tocaba entrar al siguiente día para que sepas, si llego a faltar, y ya no lo volví a ver, hasta ahorita, siendo todo lo que tengo que manifestar."

X



Ciudadano Jorge Alvarado Rubio: "Todos los días que uno labora, por lo regular, se firma la tabla de asistencia, a lo cual el compañero, nunca lo vi firmando en esos días, desconocía el motivo o la razón, desde que salió de vacaciones, tuvo que haber regresado al termino del mismo y siguió ausente, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Página | 13

Asimismo se le otorgo el uso de la voz al Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, para que realizara las preguntas que considerara necesarias, a fin de desvirtuar lo dicho por los testigos, sin embargo, no ejerció ese derecho, motivo por el cual y en virtud que los testigos citados en líneas precedentes protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VIII.- Por otro lado, el C. Enrique Cabrera Pérez, no rindió alegatos en razón que manifestó, no era su deseo.

Asimismo, el Lic. José Juan Velázquez Hernández, denunciante manifestó lo siguiente:

"Respecto a lo manifestado por Enrique, dos puntos, el primero a mí nunca me informo ni siquiera a través de algún mensaje los motivos de su ausencia y si era por motivo de enfermedad como manifiesta, tuvo que haber solicitado y presentado su incapacidad, que no lo hizo en ningún momento; segundo en cuanto a su manifestación del descanso de los compañeros diabéticos e hipertensos, si bien es cierto que nosotros estamos cuidando la salud de los compañeros, debido a la contingencia sanitaria que vivimos, él tampoco en ningún momento manifestó ningún padecimiento, tan es así que la contingencia sanitaria inicio desde marzo y estuvo trabajando hasta julio que pidió vacaciones, teniendo que haberse presentado a finales de julio y ya han trascurrido todo agosto y parte de septiembre y sin embargo no se ha reincorporado a las actividades, sin dar algún motivo o explicación, es todo lo que tengo que alegar."

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas, mismas que fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de las listas de asistencias, las testimoniales y la

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300 Que Queremos





declaración del procedimentado a través de la cual manifiesta que falto a trabajar porque estuvo enfermo de COVID-19, así como ser hipertenso, sin embargo no exhibió pruebas que respaldaran su dicho, es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público Enrique Cabrera Pérez, no se presentó a laborar los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; y 02 de agosto, todos del año 2020, encuadrando con su conducta en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

- X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:
 - a) La gravedad de la falta cometida: es grave, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el incoado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a laborar sin permiso y sin causa justificada por más cuatro ocasiones en un periodo de 30 días y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin

1

of







embargo existe causa justificada como ya se mencionó en líneas anteriores.

b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/0225/2020, percibe un sueldo mensual bruto de \$11,184.90 (Once Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N.).

Página | 15

- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano Enrique Cabrera Pérez es medio al ostentar el cargo de Inspector y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, asimismo informa que su fecha de ingreso corresponde al día 16 de septiembre del año 2019.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.



f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.



XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público Enrique Cabrera Pérez actualizó con su conducta, la causal

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300





prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas y documentos allegados al sumario, por las razones descritas anteriormente, es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a las obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal.

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 776, 795, 796, 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. – El denunciante El Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano Enrique Cabrera Pérez, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/016/2020.

X

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al



presente, se decreta el <u>CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</u>, del <u>Ciudadano Enrique Cabrera Pérez</u>, con nombramiento de <u>Inspector</u> y número de empleado 41639, lo anterior, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 17

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al C. Enrique Cabrera Pérez; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Inspección y Reglamentos, a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisso, en compania de los testigos de asistencia.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

/2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021

Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña

Testigo de asistencia

Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez Testigo de asistencia

Calle Independencia #123, Planta Alta Col. Centro C.P. 48300



AT, Mr. and the second of the second o and the second of the second ar, eu.